



Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

**NOTA INFORMATIVA DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO
DE LA UCM SOBRE EL PLAN DE DEDICACIÓN ACADÉMICA (PDA)**

El mínimo de 120 horas de impartición de docencia solo se podrá excepcionar en los casos previstos en el artículo 75.2 LOSU (“a) Corregir las desigualdades entre mujeres y hombres derivadas de las responsabilidades de cuidado de personas dependientes. b) Hacerla compatible con el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno y con las tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la universidad en la forma en que lo determinen los Estatutos. c) Permitir las tareas del profesorado que represente los intereses de los empleados públicos”).

En consecuencia, al PDA se podrán aplicar las exenciones por actividades de gestión académica contempladas en el Anexo I del PDA que superen esa cifra de 120 horas lectivas (hasta que se defina qué se entiende por “cargo unipersonal de gobierno”). También se podrán aplicar las exenciones derivadas de la condición de perceptor o investigador que igualmente exceden de dicha cifra y que estén contempladas en el PDA, por considerarse provisionalmente “proyectos de interés para la universidad”.

Sin embargo, los cargos académicos con una exención igual o mayor a 120 horas no podrán acumular otra de 30 horas por tener en vigor un sexenio de investigación o transferencia, aunque sí por tener la condición de Investigador Principal de un proyecto de investigación de los enumerados en el punto 2.1 de la PDA, por considerarse provisionalmente “proyectos de interés para la universidad”

Las posibles dudas que le puedan surgir al profesorado deberán canalizarse a través del Departamento.

Madrid, 12 de mayo de 2025.